



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELI
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E

Por medio del presente le envié un cordial saludo, ocasión que aprovecho para solicitar de la manera más atenta gire instrucciones a quien corresponda para publicar en el sitio web de este H. Congreso del Estado la Consulta Pública del acuerdo interno número 7 de la Comisión de Movilidad y Transporte. (anexo acuerdo interno)

Agradezco de antemano su atención y la consideración de esta solicitud.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco. Agosto 28 de 2026

**"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL
Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE"**




DIPUTADA ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA
PRESIDENTA DE LA COMISION DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Asunto: Acuerdo interno número de la Comisión de Movilidad y Transporte de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, que aprueba las bases para la consulta y socialización de la iniciativa que reforma La Constitución Política del estado de Jalisco y diversas leyes locales en materia de transporte gratuito y cobertura total de salud gratuita en el Estado para niñas, niños y adolescentes en los términos previstos en la misma, registrada con el INFOLEJ 2579/LXIV.

Acuerdo Interno CMYT/07LXIV

Quienes integramos la Comisión de Movilidad y Transporte de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos otorgan los artículos 75, 93 y 107 Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y del 59 al 68 de su Reglamento, tenemos a bien aprobar el Acuerdo Interno CMYT/07LXIV por el que proponemos aprobar las bases para la consulta y socialización de la iniciativa que propone reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política, del Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, de la Ley de Salud, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte y de la Ley de Educación, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, en materia de transporte gratuito y cobertura total de salud gratuita en el Estado para las niñas, niños y adolescentes, en los términos previstos en la misma, registrada con el INFOLEJ 2579/LXIV, con base en las siguientes:

Consideraciones

1. Esta Comisión de Movilidad y Transporte es competente para el conocimiento, estudio y dictamen de la legislación en materia de movilidad, seguridad vial y transporte en los términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.
2. El 30 de abril de 2026 el ciudadano Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, presentó la iniciativa de ley que adiciona los párrafos décimo primero y décimo cuarto al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, recorriéndose en su orden los párrafos actuales; adiciona el párrafo tercero al artículo 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco; reforma el numeral 1 y adiciona el numeral 2 al artículo 43 a la Ley de Salud del Estado de Jalisco; reforma las fracciones V y VI y adiciona la fracción VII al artículo 37 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco; reforma el numeral 1 y adiciona el numeral 2 al artículo 300 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco; y reforma la denominación del Capítulo II Bis del Título Cuarto y adiciona el artículo 80 Bis 1, recorriéndose en su orden el artículo subsecuente de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco.

Asunto: Acuerdo interno número de la Comisión de Movilidad y Transporte de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, que aprueba las bases para la consulta y socialización de la iniciativa que reforma La Constitución Política del estado de Jalisco y diversas leyes locales en materia de transporte gratuito y cobertura total de salud gratuita en el Estado para niñas, niños y adolescentes en los términos previstos en la misma, registrada con el INFOLEJ 2579/LXIV.

3. En la sesión ordinaria número 77 de la Asamblea plenaria de esta LXIV Legislatura, realizada el 14 de mayo de 2026 la iniciativa registrada con el **INFOLEJ 2579/LXIV** fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales como convocante y a las Comisiones de Hacienda y Presupuestos y de Movilidad y Transporte como coadyuvantes.

4. Toda vez que el objeto de las reformas propuestas en la iniciativa es la tutela de derechos de niñas, niños y adolescentes, y que por mandato constitucional, convencional y legal deben consultarse los grupos de población destinatarios dentro del procedimiento legislativo en curso, hasta antes de someterlo a votación de la Asamblea Plenaria de este Poder Legislativo, en consecuencia proponemos a través de acuerdo interno, las bases y procedimiento para la llevar a cabo una consulta pública y socialización de la iniciativa.

Con el fin de garantizar la participación de las instituciones de educación, salud, movilidad, autoridades de todos los ámbitos involucrados con el tema, organizaciones de la sociedad civil, especialistas, y a las niñas, niños y adolescentes conforme a su madurez y rango de edad, así como cumplir con lo dispuesto con los tratados internacionales en que México es parte, la legislación nacional y local vigente, y criterios jurisprudenciales que para mayor claridad se citan a continuación.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...).

Artículo 4o.- ...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio

Asunto: Acuerdo interno número de la Comisión de Movilidad y Transporte de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, que aprueba las bases para la consulta y socialización de la iniciativa que reforma La Constitución Política del estado de Jalisco y diversas leyes locales en materia de transporte gratuito y cobertura total de salud gratuita en el Estado para niñas, niños y adolescentes en los términos previstos en la misma, registrada con el INFOLEJ 2579/LXIV.

deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. (...).

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 12

- 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*
- 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.*

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 2. *Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:*

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.*

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte. (...).

Asunto: Acuerdo interno número de la Comisión de Movilidad y Transporte de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, que aprueba las bases para la consulta y socialización de la iniciativa que reforma La Constitución Política del estado de Jalisco y diversas leyes locales en materia de transporte gratuito y cobertura total de salud gratuita en el Estado para niñas, niños y adolescentes en los términos previstos en la misma, registrada con el INFOLEJ 2579/LXIV.

Artículo 39. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de discriminación alguna ni de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia. (...).

Artículo 64. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La libertad de expresión de niñas, niños y adolescentes conlleva el derecho a que se tome en cuenta su opinión respecto de los asuntos que les afecten directamente, o a sus familias o comunidades. Dichas autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las acciones que permitan la recopilación de opiniones y realización de entrevistas a niñas, niños y adolescentes sobre temas de interés general para ellos. (...).

Artículo 71. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Artículo 72. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de niñas; niños y adolescentes en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen.

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 104.

(...).4. Si del estudio y análisis de una iniciativa se advierte que se regulan derechos u obligaciones de personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes, grupos

Asunto: Acuerdo interno número de la Comisión de Movilidad y Transporte de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, que aprueba las bases para la consulta y socialización de la iniciativa que reforma La Constitución Política del estado de Jalisco y diversas leyes locales en materia de transporte gratuito y cobertura total de salud gratuita en el Estado para niñas, niños y adolescentes en los términos previstos en la misma, registrada con el INFOLEJ 2579/LXIV.

vulnerables de la población o de las comunidades indígenas asentadas en el Estado; se deberá incluir su participación efectiva, esto es, a través de la implementación y organización de mecanismos de consulta pública, trabajando conjuntamente con asociaciones u organizaciones que los representen.

JURISPRUDENCIA

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2020401

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 2a./J. 113/2019 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 69, agosto de 2019, Tomo III, página 2328

Tipo: Jurisprudencia

DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SE ERIGE COMO LA CONSIDERACIÓN PRIMORDIAL QUE DEBE DE ATENDERSE EN CUALQUIER DECISIÓN QUE LES AFECTE.

El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que el "interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes"; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, "se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales". Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser: (I) un derecho sustantivo; (II) un principio jurídico interpretativo fundamental; y (III) una norma de procedimiento. El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá", lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas –en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras–

Asunto: Acuerdo interno número de la Comisión de Movilidad y Transporte de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, que aprueba las bases para la consulta y socialización de la iniciativa que reforma La Constitución Política del estado de Jalisco y diversas leyes locales en materia de transporte gratuito y cobertura total de salud gratuita en el Estado para niñas, niños y adolescentes en los términos previstos en la misma, registrada con el INFOLEJ 2579/LXIV.

deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.”

Por lo antes expuesto y fundado, las integrantes de la Comisión de Movilidad y Transporte resolvemos aprobar el siguiente:

Acuerdo Interno que aprueba la consulta pública y socialización de la iniciativa que propone reformar la Constitución Política del Estado de Jalisco y diversas leyes locales en materia de transporte gratuito y cobertura total de salud gratuita en el Estado para niñas, niños y adolescentes, en los términos previstos en la misma.

PRIMERO. Para dar cumplimiento al proceso de consulta previa y con el fin de garantizar la participación de las instituciones de educación, salud, movilidad, autoridades involucradas en el tema, organizaciones de la sociedad civil, especialistas y a las niñas, niños y adolescentes, en un marco de diálogo abierto en donde los convocados puedan expresar libremente su opinión, se realizarán mesas de consulta en una sesión presencial y se recibirán de comentarios y propuestas a través del sitio Congreso Jalisco Abierto, de conformidad a las siguientes:

BASES

MODALIDADES

Participación presencial en las mesas de trabajo temáticas que para tal efecto convoque el Congreso del Estado a través de la Comisión.

LUGAR Y FECHA

Las mesas de trabajo presenciales se llevarán a cabo el día 31 de agosto de 2026 para deliberación en un horario de 4:00 a 6:00 pm. El evento se realizarán en las instalaciones del Palacio Legislativo ubicado en Avenida Hidalgo 222, zona centro, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

PARTICIPANTES

Asunto: Acuerdo interno número de la Comisión de Movilidad y Transporte de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, que aprueba las bases para la consulta y socialización de la iniciativa que reforma La Constitución Política del estado de Jalisco y diversas leyes locales en materia de transporte gratuito y cobertura total de salud gratuita en el Estado para niñas, niños y adolescentes en los términos previstos en la misma, registrada con el INFOLEJ 2579/LXIV.

Podrá participar toda persona que tenga interés en el tema, con el fin de que presente sus aportaciones y comentarios en el tema.

La convocatoria se hará llegar a través de una invitación por medios electrónicos a:

- 1) Autoridades estatales en materia de educación, salud, movilidad y niñez.
- 2) Organizaciones de padres de familia y Asociaciones Civiles en las materias de educación, salud y movilidad
- 3) Escuelas públicas y privadas de educación básica.

REGISTRO

Para garantizar el control y organización se establecerá un registro previo al inicio de la consulta, en la que las personas participantes identificarán la mesa a la que desean inscribirse, así como su rol (Moderador o participante) que permita un trabajo efectivo en cada mesa.

TEMÁTICAS GENERALES DE LAS MESAS

Enfoque Salud

Enfoque Transporte público

*Se podrán reducir o ampliar las mesas temáticas según la necesidad detectada en el registro.

DESARROLLO

1. Presentación de la metodología

Se les dará a conocer a las y los participantes el contenido de las mesas, el tiempo de trabajo y los objetivos a alcanzar.

2. Organización de cada mesa de trabajo

Las mesas de trabajo estarán integradas con participantes de diversos sectores, a fin de que se encuentren integradas de manera heterogénea.

La persona moderadora será seleccionada de entre el personal técnico acreditado en las comisiones legislativas participantes, quién deberá conducir la discusión, mantener el orden y buen desarrollo de la misma, plasmar las ideas de todos los participantes de manera clara, precisa y concisa, redactar las conclusiones al cierre de trabajo de cada mesa para su aprobación.

Asunto: Acuerdo interno número de la Comisión de Movilidad y Transporte de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, que aprueba las bases para la consulta y socialización de la iniciativa que reforma La Constitución Política del estado de Jalisco y diversas leyes locales en materia de transporte gratuito y cobertura total de salud gratuita en el Estado para niñas, niños y adolescentes en los términos previstos en la misma, registrada con el INFOLEJ 2579/LXIV.

Las actividades de cada mesa se desarrollarán conforme a lo siguiente:

ACTIVIDAD	OBJETIVO
<i>Integración de la mesa</i>	<i>La persona moderadora presenta el tema y realizará preguntas detonadoras para generar la discusión y establece el objetivo a alcanzar.</i>
<i>Discusión del contenido del proyecto de ley según la mesa en la que se participa</i>	<i>Revisar la iniciativa y detectar propuestas de mejora a partir de una argumentación razonada</i>
<i>Al concluir se identificarán las propuestas realizadas con los argumentos vertidos que integrarán las conclusiones de la mesa y serán tomados en cuenta en la elaboración del dictamen correspondiente</i>	
<i>Proporcionar a las y los participantes todo el material necesario para el mejor desempeño de las actividades</i>	

La recopilación de las observaciones, comentarios y reenvío de los resultados a la Comisión de Movilidad y Transporte para su incorporación en el dictamen se realizará a través del Órgano Técnico de Movilidad y Transporte.

SEGUNDO. Se instruye al Titular del Órgano Técnico a gestionar los trámites necesarios para la realización de la consulta.

TERCERO. Se aprueba solicitar a la Secretaría General, la publicación de la convocatoria en los medios previamente adoptados, así como la liberación de los recursos necesarios asignados a la Comisión de Movilidad y Transporte para la consecución de este evento.

Asunto: Acuerdo interno número de la Comisión de Movilidad y Transporte de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, que aprueba las bases para la consulta y socialización de la iniciativa que reforma La Constitución Política del estado de Jalisco y diversas leyes locales en materia de transporte gratuito y cobertura total de salud gratuita en el Estado para niñas, niños y adolescentes en los términos previstos en la misma, registrada con el INFOLEJ 2579/LXIV.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; 27 de agosto de 2026

**SALÓN DE COMISIONES DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

LA COMISIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Dip. Alejandra Margarita Giadans Valenzuela
Presidenta

Dip. Mariana Casillas Guerrero
Secretaria

Dip. Marta Estela Arizmendi
Fombona
Vocal

Dip. Yussara Elizabeth Canales
González
Vocal

Dip. Brenda Guadalupe Carrera
García
Vocal

Dip. Mónica Paola Magaña
Mendoza
Vocal

Dip. Montserrat Pérez Cisneros
Vocal

Acuerdo Interno CMYT/07LXIV-2026